

del señor Ministro de Hacienda—que al terminar el ejercicio, seguramente se habrán producido los mayores ingresos que se esperan y en cantidad tal que basten a cubrir el importe de esos créditos. Pero, si a pesar de todo así no fuese, y el **superávit** no alcanzase a cubrir en su totalidad el valor de ellos, no cree vuestra Comisión que tampoco habría ningún motivo justificado de alarma, porque, en todo caso, el Ejecutivo, como lo ofrece el señor Ministro en su nota de remisión, someterá a las Cámaras las operaciones que sean menester.

Sobre todas estas consideraciones, que se desprenden del detenido examen que vuestra Comisión ha hecho para encontrar la justificación de la apertura de los créditos sometidos a la aprobación del Congreso, debe imperar el concepto perfectamente arraigado en el régimen, de la acertada política económica que sigue el Gobierno, inspirada en el elevado propósito de impulsar el desarrollo y progreso del país, en todas sus manifestaciones. lo que, indudablemente, contribuye a aumentar la confianza depositada en sus personeros, adquiriendo el convencimiento de que las sumas demandadas por esos créditos, han sido empleadas en gastos inaplazables, imperiosamente exigidos por las necesidades de la administración pública.

Refiriéndonos, ahora a las transferencias de partidas, vuestra Comisión nada tiene que objetar al respecto, porque las que se han efectuado en los Pliegos de Guerra y de Justicia, están debidamente legalizadas por las Resoluciones Supremas

respectivas, en cuyos considerandos se justifica su traslación.

En conclusión, y a mérito de lo expuesto, vuestra Comisión os propone:

Que aprobéis los créditos abiertos durante el receso de las Cámaras, así como las transferencias de partidas, a que se contrae el presente dictamen en conformidad con lo dispuesto en la segunda parte del artículo 30 de la Ley Orgánica de Presupuesto.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 19 de agosto de 1926.

Germán Luna Iglesias. — Pío Max. Medina. — Glicerio A. Fernández.

—Sin debate fué aprobado el dictamen que antecede.

—Después de lo cual el señor Presidente levantó la sesión.

Eran las 6 y 20 p. m.

Por la Redacción.

Gmo. J. Amésquita.

16a. sesión del viernes 20 de agosto de 1926.

Presidencia del señor Enrique de la Piedra

Abierta la sesión a las 5 y 35 p. m., con asistencia de los señores Senadores Alvarez, Cáceres, Casanave, Caverro, Cur-

letti, Chueca, Ego-Aguirre, Fernández, Fernández Dávila, Gonzáles Orbegoso, Landázuri, Luna Iglesias, Medina, Noriega, Palacio, Pardo Figueroa, Piérola, Velarde; y Gonzáles y Revoredo, Secretarios, fue leída y aprobada el acta de la anterior.

En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, manifestando que al formularse el proyecto de Presupuesto para el año próximo, le será grato atender el pedido hecho por el señor Medina, para que se aumente el efectivo de la Gendarmería de Ayacucho, a fin de satisfacer ampliamente, las necesidades del servicio.

Con conocimiento del señor Medina, al archivo.

Del señor Ministro de Justicia, expresando, en contestación a un pedido del señor Velarde, que ha solicitado por cable, las informaciones convenientes para auxiliar con toda eficacia, al pintor Lepiani, residente en Roma y que se encuentra en malas condiciones de salud.

Con conocimiento del señor Velarde, al archivo.

Del señor Ministro de Fomento, comunicando que de conformidad con lo solicitado por el señor Fernández, su Despacho ha dictado las medidas necesarias para que se constituya en el distrito de Cajamala, de la provincia de Pallasca, el personal técnico preciso para combatir el flagelo aparecido en el ganado vacuno de esa región.

Con conocimiento del señor Fernández, al archivo.

Del señor Presidente de la Cámara de Diputados, participando que ese Alto Cuerpo acordó no insistir en su primitiva resolución, respecto del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para vender un área de terreno del fundo Santa Beatriz, adyacente a la Avenida Leguía y comprendida entre el Jockey Club y el Club Lawn Tennis.

A sus antecedentes.

De los señores Secretarios de la misma Cámara, recomendando, a pedido de los señores Merino Schroder, Vivanco y Salmón, el pronto despacho de los siguientes asuntos: Ley Orgánica del Ejército; Proyecto de ley creando una condecoración militar; proyecto estableciendo una gratificación a los militares por tiempo de servicios; y el proyecto que crea una Compañía constructora de casas para empleados públicos.

Hágase la recomendación correspondiente a las Comisiones que conocen de los proyectos de que se trata, avísese recibo y archívese.

DICTAMENES

De las Comisiones de Legislación y Constitución, que en la sesión de ayer quedaron en Mesa para completarse las firmas, en el proyecto por el cual se modifica el artículo 156 de la Constitución del Estado, en el sentido de que la justicia militar no podrá por ningún motivo, extender su jurisdicción sobre personas que estén en el servicio del Ejército o fuerzas de

Policía, a no ser en caso de guerra nacional.

De la Comisión de Justicia, que también quedó en Mesa para completarse las firmas, en el proyecto venido en revisión, por el cual se prohíbe a los Magistrados y Jueces titulares ser padrinos o compadres, si no es de personas en cuyas causas no pueden conocer conforme al Código de Procedimientos Civiles.

Los anteriores dictámenes pasaron a la orden del día.

PEDIDOS

El señor Curletti, pido la palabra.

El señor Presidente, puede hacer uso de ella el señor Senador.

El señor Curletti, Señor Presidente: No cumpliría un deber como miembro del Congreso Parlamentario de Wáshington, que impuso el deber de cooperar a la libertad de la tribuna Parlamentaria contra toda intromisión interior o internacional, si en esta Alta Cámara, que me confió su representación en esa augusta Asamblea, no protestara contra la acción de una cancillería del Sur por las opiniones vertidas en el Congreso de Bolivia por el eminente Presidente del Senado de ese país.

El excelentísimo, señor Guzmán, al expresar las justas aspiraciones de Bolivia, para recuperar su litoral arrebatado por la guerra de conquista, que la redujo a la condición de país mediterráneo, no sólo se apoya en un pacto vigente, de que son signatarios Bolivia y

Chile, que autoriza a plantear, en cualquier momento, la revisión del tratado de que Chile pretende derivar sus derechos a la posesión del litoral boliviano, sino, además, de los antecedentes diplomáticos que ponen en evidencia que los pactos diplomáticos de 1894 y 1895 de que formó parte ese tratado, no han sido lealmente cumplidos.

El Tratado de Versalles de 1919, cuya finalidad sustancial es la de reivindicar los desplantes de la fuerza y borrar los obstáculos que la conquista hubiera creado a la libre expansión de las energías de las naciones, establece en su artículo 19 el derecho de reconsiderar los tratados que se hubieran hecho inaplicables, poniendo en peligro la paz. El artículo 20 establece la abrogación de los pactos vigentes que sean incompatibles con el Tratado de Versalles, y agrega que los países que hubieran celebrado obligaciones con anterioridad a ese Tratado contrarias a los términos de éste, están en el deber de dar los pasos que les conduzcan a libertarlos de tales obligaciones. Como excepción a esta regla se establece la vigencia de los pactos de arbitraje. El Presidente del Senado de Bolivia no sólo ha expresado, pues, un anhelo del alma nacional, para lo que tenía legítimo derecho dentro la libertad de que goza y siempre ha gozado la tribuna parlamentaria, considerada como una garantía inexpugnable de la soberanía nacional, sino que su actitud está encuadrada dentro de un pacto internacional vigente.

Además, es necesario recordar que el incumplimiento de los compromisos contraídos por

Chile cuando se fijaron los límites entre este país y Bolivia, en el protocolo de mayo de 1895 es lo que impulsó a la opinión pública de esta nación en el sentido de recuperar su litoral. Como se sabe, al mismo tiempo que este protocolo, se firmó otro, por el cual Chile se comprometía a ceder a Bolivia las provincias de Tacna y Arica si conseguía que el plebiscito prescrito en el Tratado de Ancón le fuera favorable; y, en el caso que Chile no consiguiera obtener la soberanía sobre estos territorios, se comprometía a ceder a Bolivia la zona entre las quebradas de Vitor y Camarones. En 9 de Diciembre de 1895 y 30 de Abril de 1896, se firmaron dos protocolos complementarios, en los que se establecía que el Tratado de paz y la transferencia de territorio formaban un todo indivisible, y que la cesión del litoral de Bolivia a favor de Chile, si éste país no entregaba a aquél, en el término de dos años, el puerto en el Pacífico que le había ofrecido, quedaría sin efecto.

El Congreso de Chile sólo ratificó el Tratado de paz por el que incorporó a su territorio todo el litoral boliviano. La agitación que produjo en Bolivia la actitud de Chile fué tan viva que el Ministro de este país señor Kónig, pretendiendo reprimir en un desplante las protestas que vibraban en todos los órganos de opinión del Altiplano, decía en una nota a la Cancillería de La Paz: "Es un error muy esparcido, que se repite a diario en la prensa y en la calle, el afirmar que Bolivia tiene derecho a exigir un puerto en compensación de su litoral. No hay tal cosa; Chile ha ocu-

"pado el litoral y se ha apoderado de él con el mismo título que Alemania anexó al imperio la Alsacia y la Lorena".

Bajo ningún concepto cabe establecer paralelo entre la política internacional de Bismarck que pretendió fundar el poder de una nación a base de grandes aglomeraciones humanas, por creer que este sistema político satisfaría mejor las nuevas orientaciones de la vida europea, con la actitud de Chile, que se apoderó del litoral de Bolivia por el único móvil de apoderarse del riquísimo tesoro que ese Litoral encerraba.

Frente a la doctrina de Bismarck, se halla la doctrina de las nacionalidades, con tanta claridad expresada en el Congreso Internacional de París por el eminente italiano, de quien Bismarck, dijera antes de morir: "La obra de Cavour es superior a la mía" Esta doctrina, que excluye en la delimitación de todo país, todo acto de fuerza y que sólo ampara bajo una bandera a los habitantes de un territorio que libremente quieren vivir a su sombra, es la que ha triunfado definitivamente en el pacto de Versalles, y esa doctrina es la que alienta hoy al pueblo de Bolivia, y son los términos de ese pacto los que dan derecho a los personeros de esta nación, para pedir la revisión del Tratado de límites, que es un perenne obstáculo para su desarrollo.

El señor Presidente.— Constarán en el acta las declaraciones del señor Senador por Huánuco.

El señor Fernández.— Señor Presidente: El Gerente de la Empresa Minera "Ticapampa",

que funciona en el distrito de este nombre, del Departamento de Ancash, me manifiesta en un telegrama que acabo de recibir, que las autoridades políticas de ese Departamento han tratado de retirar los seis hombres de la Guardia Republicana, mandados desde esta capital para que sirvieran de guarnición en ese importante asiento minero. Como este se encuentra ubicado en un foco constantemente amagado por malhechores, los habitantes de ese distrito me han pedido que solicite en su nombre las garantías a que tienen derecho; y yo, haciendo mío ese pedido, suplico a la Mesa se sirva hacer llegar al señor Ministro de Gobierno, con la respectiva nota de atención, el contenido de este telegrama, a fin de que se impartan las órdenes necesarias, para que se otorguen las garantías solicitadas.

Una asociación humanitaria de vecinos de mi Departamento, establecida en esta capital, me ha entregado este memorial, en el cual solicita se despache, a la brevedad posible, un proyecto venido en revisión de la Cámara de Diputados, creando el distrito de Yanac, en la provincia de Pallasca. Cumpló con presentar a la Mesa dicho memorial, haciendo mío el pedido, ruego que se recomiende a la Comisión respectiva, el preferente despacho del referido expediente.

El señor Presidente.— Se atenderán los pedidos del señor Senador.

El señor Alvarez.— El 20 de Abril del año pasado, solicité que se pasara oficio al señor Ministro de Gobierno, a fin de

que dispusiera que la venta del pan en esta capital, se hiciera por peso; es decir, por kilogramos y fracciones; y como en estos momentos la Comisión de Subsistencias de la Colegisladora está tratando de este mismo asunto, suplico a la Mesa se sirva trascribir, a dicha Cámara, íntegramente, mi citado pedido, a fin de que sepa que ya el Senado se ha ocupado de esta cuestión.

El señor Presidente.— Se atenderá el pedido.

El señor Gonzales.— Señor Presidente: En los periódicos locales se informa que el Consejo Superior de Enseñanza se ocupa actualmente de la formación del Presupuesto escolar, fijando los haberes que deben percibir los preceptores y normalistas de la República. Como en el Senado existe un proyecto, presentado el año anterior con ese objeto, solicito que se pase oficio al señor Ministro de Instrucción, a fin de que se sirva remitir copia de toda la documentación concerniente a este asunto, con el propósito de que la Comisión de Instrucción la tenga en cuenta al expedir el correspondiente dictamen en el proyecto a que me he referido.

El señor Presidente.— Será atendido el pedido del señor Senador.

Se va a dar lectura a un pedido por escrito.

El señor Relator leyó:

Señor Presidente:

Entre las varias acreencias contra el Estado, existen algu-

nas sobre las que es indispensable dictar disposiciones para que se regularice la marcha de la administración económica, al propio tiempo que reparar algunas injusticias emanadas no de la voluntad expresa de determinada persona, sino de la situación creada por la propia condición de los créditos. Y voy a indicar uno que otro.

En 1914 se estableció un descuento de haberes a los funcionarios públicos, con motivo de la crisis de aquel entonces. Estos descuentos se reintegraron con posterioridad, a muchos empleados; quedando a deberse, precisamente, a los menos favorecidos, seguramente por las influencias a que dan lugar los trámites oficinescos. Como no es posible que esta situación perdure, es indispensable reparar tamaña desigualdad.

Los bonos de la deuda interna, que ganan el interés del 7 %, dejaron de ganarlo durante varios trimestres, habiéndose hecho un corte que ha dejado pendiente la natural continuación de los pagos.

Ultimamente, los créditos de 1925, que no han podido ser abonados al liquidarse el Presupuesto, se encuentran impagos, sin saberse cómo ni de qué manera el Estado ha de hacer dichos pagos.

Por estas consideraciones, solicito que se oficie al señor Ministro de Hacienda, recomendándole la solución de los tres puntos que acabo de plantear, y para lo cual se servirá mandar transcribir este pedido.

Lima, agosto 20 de 1926.

M. D. Gonzales.

El señor Gonzales.— Con este motivo, voy a solicitar también, que se recomiende a la Comisión respectiva, se sirva dictaminar en un proyecto de ley presentado por el señor Landázuri, tendiente a remediar una situación difícil que se presenta anualmente, entre los servidores del Estado.

De las partidas consignadas en el Presupuesto General para el pago de haberes a los empleados públicos, muchas de ellas no se abonan a fines de Diciembre, por diversas contingencias que se presentan en las Tesorerías fiscales; y aún llega el caso de no pagarse tampoco, durante el período de la liquidación del Presupuesto; es decir, hasta fines de abril, y esas cantidades, que representan haberes de empleados, pasan a la deuda interna, privando así de un justo derecho a las personas a quienes les corresponde. El señor Senador Landázuri, con el propósito de corregir esta manifiesta irregularidad, presentó un proyecto de ley sobre el particular, por lo que me permito suplicar a los señores miembros de la Comisión respectiva, se sirvan dictaminar lo más pronto posible, a fin de resolver este asunto.

El señor Landázuri.— Me adhiero a los pedidos hechos por el señor Senador Gonzales.

El Señor Presidente.— Se tendrá por adherido al señor Senador y se atenderán los pedidos formulados por el señor Senador por el Cuzco.

El señor Medina.— Deseo, señor Presidente, que llegue a conocimiento del señor Minis-

tro de Fomento, la necesidad imperiosa que existe de variar la hora de salida de los trenes de La Mejorada a Huancayo. Se ha establecido que salgan a las 12 del día, y los autos y camiones que vienen de Ayacucho y Huanta, llegan después de esa hora, de manera que los pasajeros se ven obligados a permanecer en La Mejorada hasta que sale el tren inmediato; lo que es muy molesto. Si se dispone que el tren salga a las 3 de la tarde, el servicio no sufrirá nada y, por el contrario, se dará facilidades a los pasajeros; y como se trata de un ferrocarril del Gobierno, creo que el señor Ministro de Fomento puede dictar las medidas convenientes para dar esa comodidad a los viajeros que utilizan ese ferrocarril.

El señor Presidente.— Será atendido el pedido del señor Senador.

El señor Landázuri.— En el Despacho se ha leído una comunicación de los señores Secretarios de la Colegisladora, en la que, a pedido de los Diputados, señores Merino Schröder, Vivanco y Salmón, se recomienda al Senado, el pronto despacho de la Ley Orgánica del Ejército.

El Senador que habla, así como todos los Representantes, estamos de acuerdo en la necesidad de aprobar, de una vez, esa ley, porque comprendemos que no es posible que el Ejército permanezca más tiempo sin una pauta a que sujetar sus procedimientos. Actualmente no tiene más ley que el precedente o la amistad y algunas leyes antiguas que ya están en desuso; pero es el caso que la Comisión

de Guerra no puede ocuparse de este asunto, porque a mérito de una comunicación del Ministerio del Ramo, el proyecto ha sido detenido hasta que el Gobierno contrate una Misión militar extranjera que lo revise. Quiero dejar constancia de este hecho, para que no se crea que es culpa del Senado el que no se haya sancionado todavía la Ley Orgánica del Ejército.

El señor Presidente.— Quedará constancia de las palabras del señor Senador por Arequipa.

En seguida y con los mismos señores Senadores se pasó a la segunda hora, o sea, la estación de:

ORDEN DEL DIA

Cuadro de Comisiones

El señor Presidente.— Estando ausente el señor Senador La Torre, propongo para reemplazarle en la Comisión de Justicia, mientras dure su ausencia, al señor Senador Cáceres.

Los señores que así lo acuerden, se servirán manifestarlo.

(Votación).

Acordado.

Modificación del artículo 156 de la Constitución.

El señor Relator leyó:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Modifícase el artículo 156 de la Constitución en los siguientes términos:

“La Justicia Militar no podrá por ningún motivo, extender su jurisdicción sobre personas que no estén en el servicio del E-

jército o Fuerzas de Policía, a no ser en caso de guerra nacional".

SENADO

COMISIONES DE CONSTITUCION

Y

LEGISLACION

Señor:

El Senado debe ratificar su sanción al proyecto de ley que modifica el artículo 156 de la Constitución del Estado, de conformidad con el artículo 160 de dicha Carta Política.

Las Comisiones de Constitución y Legislación, llenando el trámite que les respecta, reproducen las ideas expuestas en su dictamen anterior, y son de sentir, en consecuencia, que aprobéis el proyecto mencionado.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Agosto 12 de 1926.

A. Gustavo Cornejo. — G. A. Fernández. — P. Max Medina.

—En seguida, sin debate y en forma nominal, el Senado ratificó su aprobación al proyecto sancionado en la Legislatura anterior, a que se refiere el dictamen que antecede.

Señores Senadores que votaron por el **SI**: Alvarez, Cáceres, Casanave, Caverro, Curletti, Chueca, Ego-Aguirre, Fernández, Fernández Dávila, Gonzales Orbegoso, Landázuri, Luna Iglesias, Medina, Noriega, Palacio, Pardo Figueroa, Piérola, Velarde, Gonzales y Revoredo.

Disponiendo que no podrán ser Vocales, Fiscales y Agentes Fiscales y Jueces de Primera Instancia, dentro de un mismo Distrito Judicial, los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado.

El señor Relator da lectura al proyecto venido en revisión y a los demás documentos de que consta el expediente respectivo.

El señor Presidente.— En debate el proyecto.

El señor Gonzales.— Pido la palabra.

El señor Presidente.— Puede hacer uso de ella el señor Senador.

El señor Gonzales.— Muy a mi pesar voy a tener el sentimiento de oponerme al dictamen de la Comisión de Justicia, en el que se opina por la aprobación del proyecto venido en revisión.

Aprobar el proyecto en la forma en que está concebido, equivale a establecer una restricción en la carrera de la Magistratura, y circunscribirla únicamente, a muy contadas personas, por determinarse en él que están impedidos de desempeñar cargos judiciales, los que tengan parentesco de consanguinidad, hasta el cuarto grado, y de afinidad, hasta el segundo. La amplitud que, en este orden, se ha dado al proyecto, hará ilusoria su aplicación y posiblemente resultará perjudicial.

Bien está que para garantizar mejor la resolución de los procesos judiciales, se exija que entre los Magistrados que inter-

vienen en un juicio, no exista el parentesco íntimo de consanguinidad y el de afinidad. Es decir, que se reforme en este punto la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo pertinente del Código de Procedimientos Civil. Pero no es lógico ni conveniente que los funcionarios que obtienen un cargo en el Poder Judicial, excluyan por este hecho, a otros que no dependen del mismo Tribunal, pero cuya competencia es notoria. Yo creo, pues, que con esta ley, lo que se va a conseguir es excluir a esas personas de una carrera que requiere, precisamente, una especial preparación, y que merece ser amparada y favorecida, y no restringida, como sucederá, si el proyecto que nos ocupa llega a aprobarse.

Me parece justo que se extienda hasta el cuarto grado de parentesco la incompatibilidad para que dos personas unidas por esos vínculos, formen parte del mismo Tribunal; es decir, que no puedan actuar juntos el padre con el hijo, éste con el hermano, ni el tío con el sobrino; pero, conforme al inciso 2º del artículo 89 del Código de Procedimientos, el impedimento para los Jueces revisores, sólo existe hasta el segundo grado; los parientes en tercer grado pueden conocer de las causas en revisión.

Si se trata de conseguir el mejor acierto en las resoluciones judiciales, estoy de acuerdo en que se acepte la reforma, ampliando el impedimento hasta el cuarto grado de consanguinidad para los Jueces revisores de los fallos de un inferior; pero no encuentro ningún interés práctico, positivo, ni benéfico para la buena marcha de la ad-

ministración de Justicia, ampliando esa prohibición más allá, en la forma establecida por el proyecto que estamos discutiendo. En mi concepto, el hecho de que una persona sea Vocal de una Corte, ¿por qué va a impedir que su hermano sea nombrado Juez, no sólo de la provincia donde ejerce jurisdicción, sino de todo el Distrito Judicial?

Por ejemplo, nombrada una persona Juez de Primera Instancia de Lima, ningún pariente suyo, dentro del cuarto grado de consanguinidad o del de segundo de afinidad, puede ser designado para ejercer la judicatura de las provincias de Canta, Huarochirí o Yauyos; es decir, que por una persona, se excluye a un número ilimitado de profesionales competentes. ¿Esto es posible? De manera que la carrera judicial, en lugar de ser amparada y protegida, se va a obstaculizar con leyes de esta naturaleza, que desvirtúan la orientación que debe darse al Poder Judicial.

El informe en mayoría, expedido por la Corte Suprema, está emitido con perfecto conocimiento de causa, aun cuando la Comisión dice que no se ha sustentado en el ninguna razón convincente. Sin embargo, el simple hecho de que la Corte haya evacuado ese informe, pone de manifiesto que ha estudiado el asunto y que su opinión está en armonía con lo que puede y debe hacerse, tratándose de una ley de este género.

El informe de la Corte Suprema dice así:

"En efecto, el impedimento "puede establecerse hasta el "cuarto grado, como indica el "proyecto, pero solamente pa-

“ra los Vocales y Fiscales que forman parte de un mismo Tribunal”.

Es decir, que el impedimento establecido hasta el tercer grado por la Ley Orgánica del Poder Judicial, se eleve un grado más y llegue hasta el cuarto.

Dice, además, el informe:

“...y entre los Jueces de Primera Instancia y Agentes Fiscales de una misma provincia entre si...”

Precisamente, entre Jueces y Agentes Fiscales de una misma provincia, hay necesidad de que no exista esa unión de sangre, ese parentesco a que el proyecto se refiere; y estableciendo el impedimento hasta el cuarto grado, se guarda una separación perfectamente aceptable.

Otro de los párrafos del informe de la Suprema dice:

“Respecto al parentesco entre los Vocales y Fiscales con los Jueces y Agentes Fiscales de un distrito, el impedimento debe limitarse al tercer grado, lo propio que entre los Jueces y Agentes Fiscales de un distrito, siempre que no ejerzan sus funciones en la propia provincia...”

Esta última parte es la que, en mi concepto, atenta más contra la mejor organización del Poder Judicial, porque, como acabo de decir, puede presentarse el caso de que una persona consiga ser nombrada funcionario judicial, y, por ese hecho, impedir el ingreso a la Magistratura, de cualquiera otra persona, por más competente que sea, simplemente por hallarse vinculado a aquella por un parentesco en el cuarto grado, o en un grado lejano de afinidad, desligado ya del afecto de sangre, que no debe tomar-

se en consideración. De aceptarse esto, todo aquel que tiene ya una orientación definida hacia la carrera judicial, tomará distinta ruta, pues, en virtud de esta ley, se va a impedir que las personas mejor preparadas, ocupen puestos en la administración de justicia.

Y para que no se diga que mi argumentación es exagerada, veamos un caso concreto: ¿un Juez de la provincia de Lima puede impedir que un hermano suyo sea Juez de Primera Instancia de Chancay o de Cañete? ¿Qué relación, qué virtualidad de parentesco, qué interés puede haber para fundamentar este impedimento? El juez de Lima, ¿qué jurisdicción tiene para revisar los fallos del Juez de Chancay o del Juez de Cañete, o de cualquier otra provincia? A qué extremo iríamos a parar, si el que consigue ser Juez de Canta, por ejemplo, resulta un impedimento para que cualquier pariente suyo pueda ser nombrado Juez de Lima? Esta sería una situación difícil y desdolorosa para el mismo profesional.

Por estas razones, señor Presidente, creo que este proyecto, dentro de la finalidad que persigue, adolece de alguna exageración; y soy de opinión de que se rechace o, por lo menos, que vuelva nuevamente a Comisión, para que, en vista de las observaciones formuladas, se tomen en consideración las insinuaciones hechas en el dictamen, en mayoría, emitido por la Corte Suprema.

El señor Presidente.— ¿Su señoría plantea la cuestión previa de aplazamiento?

El señor Gonzales.— Todavía no, señor Presidente.

El señor Fernández.— Voy a contestar, brevemente, las observaciones formuladas por el ilustrado señor Senador por el Cuzco.

Si la prohibición de que dos parientes consanguíneos sean miembros de un distrito judicial se tomará desde el punto de vista de los mismos magistrados, y de la necesidad de fomentar la carrera judicial, las razones expuestas por el señor Senador Gonzales estarían en su terreno; porque, efectivamente, convendría a los tales, no solamente que se levantara esa prohibición respecto de los parientes, sino que se aceptara que el padre propusiera en las ternas a su hijo, para las judicaturas de primera instancia y que todos los miembros de la familia se fueran protegiendo, para que toda la administración de justicia estuviera en sus manos. Pero no es ese el interés social; no es este el interés colectivo. El interés público no consiste en formar castas judiciales. Ya existe un principio de casta con la inamovilidad de los cargos; y si ahora levantamos la prohibición derivada del parentesco, tendríamos, como ha sucedido en otros casos, que todos los miembros de un tribunal y de todo el distrito judicial serían parientes. Pero este no es el objeto de la prohibición. La finalidad perseguida es de interés social. Hay necesidad de tener en cuenta los derechos de la sociedad, para que ella tenga confianza en la rectitud, en la imparcialidad y en la justificación del juez, y no siquiera aisladamente del Juez, sino también de quienes puedan influir en su criterio, ya como jueces revisores, o como simples miembros

de un mismo organismo judicial. No es como dice el señor Senador por el Cuzco, que el Juez de Lima nada tiene que ver con el Juez de Chancay, ni con el de Huarochirí. Casos hay en que el juez de primera instancia de Lima tiene que conocer de causas iniciadas en las provincias del mismo distrito, y este caso está perfectamente contemplado en la ley, y no solamente el juez de la capital respecto de las demás provincias, sino también, el de las demás provincias cuando faltan los jueces respectivos y los suplentes. Este es el caso previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El señor Senador no tiene en cuenta que con su razonamiento está destruyendo la argumentación misma de la Corte Suprema. En efecto, la Corte ha aceptado ya que esos vínculos de consaguinidad pueden considerarse como un lazo que influye en la independencia de criterio del juez, y por tanto, acepta, también, que se mantenga ese impedimento hasta el cuarto grado, para los vocales y los jueces entre sí; pero es de opinión que entre los agentes fiscales y los vocales, el impedimento solamente debe ser hasta el tercer grado. Pero no me explico, señor Presidente, por qué dos primeros hermanos no pueden ser jueces en un mismo distrito judicial, pero uno de ellos si puede ser juez de una provincia y el otro vocal de la Corte Superior. Me parece que la falta de lógica es manifiesta, es perceptible. Si se acepta el impedimento del parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado para determinados funcionarios, nada más lógico que ha-

cerlo extensivo y mantenerlo para todos....

El señor Gonzales (Interrumpiendo).— Yo estoy de acuerdo en esa ampliación. El impedimento hasta el cuarto grado, debe ser para todos, absolutamente.

El señor Fernández (Continuando).— porque si se establece la prohibición esta debe ser general. No puede concebirse nada perfecto, si al mismo tiempo que se establece la acción, se hace la excepción de excepciones; lo que resultaría en este caso: hay impedimento para que dos parientes consanguíneos sean jueces de la misma Corte o del mismo distrito; pero los vocales si pueden ser parientes consanguíneos con los jueces, dentro del cuarto grado. No comprendo cual es la causa de esta excepción; no veo cual es el fundamento de ella. Si se acepta como determinativo cierta influencia en el criterio y en el ánimo del juez por el parentesco de consanguinidad, cosa que está perfectamente aceptada y es humana, evidentemente, es necesario, por la misma simetría de la ley, mantener esta prohibición para todos los grados del Poder Judicial.

Por las razones expuestas, y principalmente, porque se trata de un impedimento de carácter positivo, y porque hay que situarse en el punto de vista de los intereses de la sociedad, y no de los intereses de los individuos, es que mantengo los términos del dictamen.

El señor Medina.— Está en discusión alguna cuestión previa?

El señor Presidente.— No señor; no ha sido planteada ninguna cuestión previa.

El señor Medina.— Entonces voy a ocuparme, ligeramente, del proyecto, para terminar planteando la cuestión previa, de que el proyecto pase a estudio de la Comisión de Legislación.

Se manifiesta que una de las razones principales para aprobar el proyecto, es que los jueces y magistrados, en general, deben tener la suficiente imparcialidad e independencia en sus decisiones, y que los vínculos del parentesco afectan esa imparcialidad y esa independencia, necesarias para la buena marcha de la administración de justicia. Efectivamente, señor Presidente, esta es una razón aceptada universalmente. Los vínculos dentro de los grados que establece la ley, excluyen; pero no se debe ir más allá de los límites necesarios y restringir el ingreso a la magistratura nacional, de ciertas personas, que reuniendo condiciones de honorabilidad y capacidad jurídica, tengan una taxativa legal que les impida su ingreso a esta carrera.

Teniendo, pues, en cuenta las conveniencias sociales, a que acaba de referirse, con tanto acierto, el señor Senador por Ancash, debemos ver hasta dónde se pueden satisfacer esas conveniencias sociales y limitar nuestra acción en ese punto.

No veo razón para que en un mismo distrito judicial, los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado y afines, no puedan ser jueces ni agentes fiscales. Bien está que exista esa prohibición entre vocales y

fiscales con los jueces de primera instancia de un distrito judicial, porque la verdad es que los vocales están impedidos de conocer en determinados asuntos, cuando son parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, y han intervenido en instancias anteriores; pero establecer la prohibición de que sean nombrados funcionarios judiciales los parientes dentro del cuarto grado sería ampliar el inciso 2 del artículo 189 del Código en materia civil, por el cual se establece como causa de recusación, el parentesco entre vocales y jueces que hayan conocido en el asunto. No veo la razón, por ejemplo, para que el juez de la provincia del Dos de Mayo, del departamento de Huánuco, porque tenga parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, con una persona, no se pueda nombrar a esta juez o agente fiscal de la provincia de Pomabamba. . . .

El señor Fernández (Interrompiendo).— Ese es otro distrito judicial, señor Senador.

El señor Medina (Continuando).— Pero pertenece a Ancash. Bueno, tomemos otro ejemplo: ¿un juez de Huancavelica excluiría a un pariente suyo que quisiera ser juez de Andahuaylas, que pertenece a un mismo distrito judicial? ¿Qué razón hay para eso? Se dirá que es garantía de imparcialidad. Pero, si nunca han de tener conexión los asuntos judiciales de Huancavelica con los de Andahuaylas! De manera que esa no es una razón; y, tratándose del ejercicio de derechos profesionales, deben existir razones justas y poderosas para establecer

la prohibición. Por consiguiente, no existiendo aquellas, las prohibiciones deben circunscribirse sólo hasta donde sea necesario.

Creo, señor Presidente, que este asunto necesita un estudio más detenido, y sobre todo, requiere la coordinación que debe existir entre este proyecto y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimientos Civil. Solicito pues, señor Presidente, que pase a estudio de la Comisión de Legislación, a fin de que ésta presente dictámen.

El señor Presidente.— En debate la cuestión previa.

El señor Fernández.— Las observaciones del señor Senador por Ayacucho, no importan una cuestión previa. Todas ellas van al fondo del asunto. Dice el señor Senador, que no ve inconveniente alguno para que dos hermanos o dos primos puedan ser jueces de distintas provincias pertenecientes a un mismo distrito judicial, y nos cita un ejemplo de las provincias de Huancavelica y Andahuaylas, que pertenecen a un mismo distrito judicial, siendo de distinto departamento. Dice también, que no hay posibilidad legal de que uno de estos jueces pueda influir en el criterio del otro; pero me permito recordar a mi ilustrado compañero, que el caso está perfectamente previsto en los artículos 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por recusación al Juez de una provincia, pasa el conocimiento de la causa a otro de los jueces de la misma categoría, y cuando no los hay en esa provincia, son llamados los jueces suplentes, y a falta de éstos, co-

noce de ella el juez de la capital del distrito judicial, y en el caso de que éste se halle impedido, pasa al de la provincia cercana. Ya se ha dado el caso—y muchos he tenido ocasión de observar en mi práctica de abogado—de que los juicios iniciados en la provincia de Pombamba, por ejemplo, por ciertas circunstancias, han tenido que ir, no solamente a la provincia del Cercado de Huarás, sino a la de Yungay o a otra judicatura de los pueblos inmediatos. **Resulta, pues, que la misma ley admite la posibilidad de que un juez pueda continuar en el conocimiento de las causas iniciadas por otros de distintas provincias. Aun cuando el juez de la misma categoría no puede revisar los procedimientos del juez de origen, si puede continuarlos, y puede continuarlos bajo el mismo apasionado criterio; de allí la razón por la que la misma Corte Suprema, en los dos dictámenes, tanto de mayoría como de Minoría ha aceptado la legitimidad y la procedencia del impedimento de consanguinidad para los jueces de todo el distrito judicial.**

Decía, también, el señor Senador, que se reforme el artículo 189 del Código de Procedimiento Civil, en la parte referente a las recusaciones; y manifiesta que se puede recusar al poder superior o inferior que conoce de la misma causa en que haya intervenido su pariente hasta en el cuarto grado. Me parece que no hay necesidad de hacer esta reforma. Si se aprueba el proyecto que es materia de este debate, entonces no habrá esa posibilidad legal **de que en un distrito judicial actúen dos parientes dentro del**

cuarto grado; y no existiendo esa posibilidad legal, ya no puede contener la ley ese fundamento de recusación, sencillamente, porque la estructura legal ya es distinta.

Se lamenta el señor Senador por Ayacucho, de que cómo es posible que un juez nombrado para una provincia, elimine de la carrera judicial a sus hermanos. Felizmente para mí, el caso ha sido contemplado y recomendado por la Corte Suprema. Tanto el informe de mayoría como de minoría, aceptan la legitimidad de esta situación; y si yo contemplara este asunto solamente desde el punto de vista de los intereses de los candidatos a la carrera judicial, estaría enteramente de acuerdo con el ilustrado Senador por Ayacucho y con mi respetado amigo, el señor Gonzales. Pero este no es el sentido ni el objeto de la prohibición. Aquí no se trata de nada subjetivo. Es necesario contemplar estas cosas con criterio objetivo: el interés de la sociedad. ¿A la sociedad le interesa que varios miembros de una familia acaparen o monopolicen todos los puestos del Poder Judicial de un distrito? ¿Hay garantía para la recta e imparcial administración de justicia de ese distrito? No la hay. ¿Hay algún interés social en que se forme la casta judicial? ¿No tenemos ya el comienzo de la casta con el principio de la inamovilidad? ¿Hemos de completar eso con el ligamen del parentesco? Entonces, ¿cuál es la garantía que tiene la sociedad para la administración de una justicia imparcial y recta?

Yo, pues, por mucho que he atendido los argumentos del respetable e ilustrado señor Me-

dina, no veo nada que pueda constituir una cuestión prejudicial o previa; todos sus argumentos van al fondo del asunto; por consiguiente, la cuestión promovida por él, no debe resolverse como cuestión previa, sino con el fondo mismo del asunto. Solicito, señor Presidente, que se apruebe o se rechace este proyecto de una vez, porque hace mucho tiempo que se le tiene en estudio, más o menos desde el año 1921; y he tenido conocimiento de que la Corte Suprema ha pedido la pronta resolución del asunto, en cualquier sentido; he allí la razón por la que me opongo a la cuestión previa.

El señor Curletti.— La cuestión previa propuesta por el señor Medina, plantea una interesante cuestión de principios. El dictamen de una Comisión del Senado, significa el criterio de esa Comisión sobre el conjunto del asunto de que trata un proyecto; y no se explica que, emitido ese dictamen, se produzca una información que puede estar en contradicción con el dictamen emitido. Ahora bien, si un Representante, dentro de sus atribuciones solicita un informe y este viene después que la Comisión ha dictaminado en el asunto, ese informe pasa a la Comisión que dictaminó. En este caso se presenta algo anómalo, que no deja de tener un aspecto desagradable: hay dictamen de una Comisión, contrario a un informe de la Corte Suprema, del que no llegó a tener conocimiento la Comisión. . . .

El señor Presidente (Interrumpiendo)— La Comisión pidió informe a la Corte Supre-

ma, y después de recibido el informe, expidió su dictamen.

El señor Fernández.— La Comisión emitió el dictamen, teniendo a la vista los informes de mayoría y minoría de la Corte Suprema.

El señor Curletti.— No es eso lo que había escuchado en la primera intervención del señor Medina. Si la cuestión previa es para que el asunto pase a otra Comisión, carece de importancia, porque la verdad es que estas cuestiones de incompatibilidades en la carrera judicial, no tienen ninguna significación, desde que la Constitución establece que la Corte Suprema, como jurado, juzgará la conducta de los funcionarios judiciales. Si en el desempeño de sus funciones, los magistrados han de ser juzgados por la Corte Suprema, y ésta tiene poder suficiente para destituirlos, si no han correspondido a la confianza que se depositó en ellos, creo que carece de importancia la incompatibilidad de parentesco, máxime si, como se ha dicho, existe el derecho de los litigantes para recusar en tales casos. De manera, pues, que acercándome mucho al criterio del señor Senador por el Cuzco, soy aún más liberal en este asunto, y creo que no debe haber esa incompatibilidad sino en la Corte Suprema, que es el más alto Juez, capaz de juzgar en todas las cuestiones y de revisar los fallos de todas las Cortes Superiores.

El señor Medina.— Iba a insistir, fundándome en ese mismo argumento.

Las opiniones vertidas en el

curso de la discusión deben condensarse en una fórmula, excluyendo de ella todo aquello que restrinja el ejercicio de un derecho, sin razón alguna justificada. Y a propósito de esto, tengo que insistir respecto del artículo 101 del Código de Procedimientos Civil, citado por el señor Senador por Ancash.

Cuando existe impedimento o hay razón de excusa, pasa la causa al juez de la capital donde reside la Corte; si el juez está impedido, pasa al suplente, y si éste también lo está, pasa el asunto, sucesivamente, a la provincia más inmediata. Yo puse el ejemplo de un caso de Huanavelica con Andahuaylas, como podría citar el de Huanavelica con La Mar o Cangallo, y el de Grau con Chumbivilcas; y no encuentro qué razón hay para que los jueces de Grau y Chumbivilcas, por ejemplo, no puedan ser primos o hermanos. ¿Qué razón hay? Si vamos a estar con estos escrúpulos excluyendo a los profesionales de esas judicaturas por razón de parentesco, estaríamos también, en el caso de prohibir que los vocales de la Corte Suprema pudieran ser parientes, dentro de esos mismos grados, con los vocales de las Cortes Superiores. Pero no es este el caso, sino que no se deben establecer prohibiciones donde no existe razón alguna atendible.

¿Se afecta en algo la administración de justicia, porque un profesional honorable, capacitado, sea hermano de otro que desempeña el mismo puesto en distinta localidad, en otra provincia? Absolutamente, no, señor Presidente. No es la cuestión del parentesco la que ha de asegurar la buena marcha de

la administración de justicia; es la formación de un escalafón de profesionales, algo así como se establece en el orden militar, donde hay notas de calificación. De manera que en ese escalafón estarán determinadas las condiciones de cada aspirante, sus notas de honorabilidad y de competencia. Insisto, pues, señor Presidente, en que dentro del proyecto hay algo que no podemos aceptar, y es esa implicancia que existe respecto a los vocales y fiscales con los jueces de primera instancia y agentes fiscales de las provincias correspondientes a un mismo distrito judicial; así como la prohibición que se establece para los jueces de primera instancia y agentes fiscales de la misma provincia, que no hay razón, señor Presidente, para pretender que exista también, entre funcionarios judiciales de provincias distintas. Por eso creo que el asunto se estudiará mejor y se presentará una fórmula más aceptable, cuando pase a la Comisión de Legislación.

(Pausa).

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió el punto por discutido y puesta al voto la cuestión previa de aplazamiento, fué aprobada; pasando, en consecuencia, el proyecto a estudio de la Comisión de Legislación.

Prohibiendo a los Magistrados y Jueces titulares, ser padrinos o compadres si no es de personas en cuyas causas no pueden conocer conforme al Código de Procedimientos Civiles.

El señor Relator leyó:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Es prohibido a los magistrados y jueces titulares ser padrinos o compadres, si no es de personas cuyas causas no pueden conocer conforme al Código de Procedimientos Civiles.

Se aplicará a los contraven- tores de esta ley la multa de veinte libras, que harán efectiva los presidentes de las Cortes, aplicables a gastos de Justicia.

Dada, etc.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados .

SENADO

COMISION DE JUSTICIA

Señor:

El parentesco espiritual es causa de recusación según nuestro Código de Procedimientos Civiles, y es suficiente esta consideración, para incorporar en nuestro sistema legal la prohibición que ya existía en el título preliminar del antiguo Reglamento de Tribunales, a los jueces titulares, de servir de compadres y de padrinos, salvo de las personas en cuyas causas no pueden conocer legalmente.

Cierto es que conforme al nuevo Código de Derecho Canónico, promulgado por el Papa Pío X, ya no hay parentesco espiritual entre compadres, sino solamente entre padrinos y ahijados, pero si se tiene en cuenta que el compadrazgo origina en nuestras costumbres estrechas vinculaciones, y que es de

alta conveniencia social mantener la rectitud y la imparcialidad de los jueces, al margen de las solicitudes del favor y del afecto, se justifica el rigor de la prohibición en toda la amplitud formulada por el proyecto.

En consecuencia, vuestra Comisión de Justicia, es de parecer que aprobéis en todas sus partes, el proyecto venido en revisión de la Colegisladora.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 18 de agosto de 1926.

E. Pardo Figueroa. — G. A. Fernández.

El señor Presidente.— En debate el proyecto.

(Pausa).

Si ningún señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar.

El señor Gurletti.— La verdad es, señor Presidente, que se trata de un proyecto muy raro. ¿Es posible vincular los lazos de afecto y de familia con las cuestiones judiciales? ¿Cómo es posible suponer que un magistrado del Poder Judicial va a dejar de ser recto y honrado por cuanto es padrino o compadre de fulano de tal . . .

El señor Fernandez (Interrumpiendo). — Es lo más corriente y humano.

El señor Gurletti (Continuando). — Se prohíbe ser compadre y padrino por bautismo, pero se puede ser compadre por

cualquiera otra causa. No comprendo cuál pueda ser esa otra causa, salvo que se trate de resucitar esa antigua costumbre criolla que creaba los compadrazgos por tabla.

El señor Fernández.— Señor Presidente. . . .

El señor Presidente (Interrumpiendo).— La Mesa rogaría al señor Senador, que solicitara la reapertura del debate, si desea hacer uso de la palabra, porque de otro modo, se estorba la votación.

El señor Fernández.— Pido excusas a la Mesa; pero como miembro de la Comisión de Justicia, me pareció necesario aclarar el punto.

El señor Presidente.— Su Señoría puede hacer uso de la palabra, pero para fundamentar su voto, porque el asunto está para votarse.

(Pausa).

Los señores que aprueben el proyecto se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Queda reservado para segunda votación, por no haberse obtenido el número reglamentario de votos para resolver en ningún sentido.

El señor Curletti.— Voy a fundar mi voto. He votado en contra, porque el proyecto atenta contra la respetabilidad de los Magistrados, que es la única significación social y moral que tiene ese proyecto.

El señor Presidente.— Constará el voto del señor Senador.

No habiendo otro asunto de que tratar, se levanta la sesión.

Eran las 6 y 50 p. m.

Por la Redacción.

Luis F. Uriarte.

17a. sesión del Lunes 23 de Agosto de 1926

Presidencia del señor Enrique de la Piedra

Abierta la sesión a las 5 y 40 p. m., con asistencia de los señores Senadores Alvarez. Arana, Caverro, Cáceres, Casanave, Cornejo, Chueca, Ego-Aguirre, Fernández. Fernández Dávila, Gonzales Orbegoso, Landázuri, Mariátegui, Medina, Noriega, Palacio, Pardo Figueroa, Piérola, Velarde; y Gonzales y Revoredo, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, manifestando en respuesta a un pedido formulado por el señor Arana, que su Despacho estudia la forma de considerar en el proyecto de Presupuesto General para el próximo año, un equitativo aumento en el haber de los funcionarios y empleados públicos de ese ramo, que prestan servicios en el departamento de Loreto.

Del mismo, contestando el pedido formulado por el antedi-